



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 22 MAR 2013

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0066957/2012, por el cual el CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES eleva Proyecto de Convenio Específico a celebrarse entre la Empresa CENTRO DE CONTACTOS SALTA S.A y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es que esta Facultad realice las tareas de auditoría de Higiene y Seguridad Laboral en sus plataformas de Call Centers;

Que dicha encomienda será realizada por el CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES, quien cuenta con equipamiento y personal capacitado para llevar adelante el Convenio;

Lo estipulado por la Ordenanza N° 18-H.C.S.-2008 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión y la Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 38, por la Secretaría Técnica a fs. 39 y por la Prosecretaría Administrativa a fs. 42;

El informe del Abogado Asesor de esta Facultad a fs. 43;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Convenio Específico a celebrarse entre la Empresa CENTRO DE CONTACTOS SALTA S.A y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º.- Designar como responsable de la ejecución del mismo al Ing. Sergio BALDI, como responsable del CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 3º.- Que de producirse traslado de personal de la Facultad el Responsable del CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES, deberá realizar las previsiones en relación a la cobertura de las aseguradoras de riesgo de trabajo.

Art. 4º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión a fin de notificar a los interesados.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 000180 -T-2013.-

J.N.C. FACULTAD DE C.E.F.Y.N.	PREVISADO
	AREA OPERATIVA

Convenio Específico

Entre la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante "**La Universidad**") representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, documento incluido en Anexo IV , con domicilio legal en Haya de la Torres s/n°, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba y, por la otra parte Centros de Contacto Salta S.A., CUIT 30-70969917-9 – II BB 901-221109-4 - Balcarce 290 Piso 6º, Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado **Centros de Contacto Salta S.A.**, representadas en este acto por el Sr. Santiago Delfino, autorizado por documento incluido en Anexo III , con domicilio legal en Balcarce 290 Piso 6º, Ciudad de Buenos Aires , acuerdan en llevar adelante el presente Convenio para los objetivos, finalidades y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Las partes coinciden en celebrar el presente convenio específico con el propósito de realizar auditorías de higiene y seguridad laboral en las plataformas de call centers indicadas en la Tabla 1.



SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS

La Universidad desarrollara las actividades proyectadas en el Anexo I del presente Convenio Específico en las plataformas indicadas en la Tabla 1, en adelante denominado el "**Servicio**".

La Universidad prestará el **Servicio** convenido según la modalidad de las tareas acordadas en el Anexo I.

La Universidad prestará el **Servicio** con personal, (en adelante, el "**Personal**"), debidamente registrado como empleados en relación de dependencia de **La Universidad** o contratado por **La Universidad** a efecto de cumplir las tareas fijadas en el Anexo I del presente Convenio Específico, según las normas laborales vigentes.

El **Personal** se encuentra vinculado laboralmente en forma única y exclusiva con **La Universidad** a los fines de prestar el **Servicio**, *no existiendo* entre **Centros de Contacto Salta S.A.** y el **Personal**, relación de dependencia ni subordinación técnica, jurídica, económica ni de algún tipo.

TERCERA: EJECUCIÓN

La Universidad ejecutara el presente protocolo a través del Centro de Vinculación Seguridad en Inmuebles de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales UNC.

CUARTA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZO

Las partes acuerdan que el **Servicio** objeto del presente Convenio Específico se desarrollará según el cronograma temporal y de actividades que se acordará con el Coordinador y a los Responsable de Higiene y Seguridad de cada Plataforma a auditar designados según la cláusula sexta del presente Convenio Específico.



El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de ciento ochenta (180) días corridos que podrá prorrogarse con acuerdo de las partes.

La finalización del presente Convenio Específico culminará con la finalización del **Servicio**, mediante la presentación del último informe y factura mencionados en la cláusula quinta del presente Convenio Específico.

QUINTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Universidad deberá presentar informes sobre el **Servicio** realizado a cada plataforma en formato papel y digital junto con la factura correspondiente en la dirección de:

Córdoba Gestiones y Contactos S.A.
Rosario de Santa Fe 187
Ciudad de Córdoba
Provincia de Córdoba

Los informes y facturas se presentarán dentro del período detallado en la cláusula cuarta del presente Convenio Específico según lo especificado en el Anexo I y serán recibidos por un representante designado por **Centros de Contacto Salta S.A.**

SEXTA: RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS

La Universidad designa al Responsable del Centro de Vinculación Seguridad en Inmuebles, Ing. Sergio Baldi, como Director del equipo de trabajo y al Ing. Jorge García como integrante del equipo de trabajo.

Por su parte **Centros de Contacto Salta S.A.** designa al Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía, correo electrónico:

X



gui Alvarez@atento.com.ar, como Coordinador a los fines del cumplimiento del presente Convenio Específico y a los Responsable de Higiene y Seguridad de cada Plataforma donde se prestará el **Servicio**, según se indica en la Tabla 1, como responsables del cumplimiento del presente Convenio Específico en las Plataformas donde se prestará el **Servicio**.

Además, **Centros de Contacto Salta S.A.** designa a Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía para la recepción de los informes y facturas del **Servicio**, según se indica en la cláusula quinta del presente Convenio Específico.

SEPTIMA: PRECIO Y FACTURACIÓN

Centros de Contacto Salta S.A. pagará por el **Servicio** a **La Universidad** los montos indicados en la Tabla 1, la suma pesos diez mil c/00/100 (\$10000,00), en concepto de retribución por el **Servicio** realizado en el marco de este Convenio Específico.

Al entregarse el informe de auditoría de cada plataforma se adjuntará la factura por el monto correspondiente a la plataforma evaluada, según se indica en la Tabla 1.

La modalidad de pago se encuentra especificada y detallada en el Anexo II.

En caso de no haber entregado el/los informe/s especificado/s en el **Servicio** o haber realizado una entrega incompleta de el/los informe/s especificado/s en el **Servicio** de todas o alguna de las plataformas indicadas en la Tabla 1 en el plazo indicado en la cláusula cuarta del Convenio Específico, y no existir razones de fuerza mayor o avisos realizados al respecto por **La Universidad** a los responsables de las actividades proyectadas indicados en la cláusula sexta que justifiquen el no completar o realizar el **Servicio** de todas o alguna de las plataformas indicadas en la Tabla 1 en el plazo indicado en la cláusula cuarta del Convenio Específico, **Centros de Contacto Salta S.A.** no estará obligado a pagar la suma en correspondiente, sin que **La Universidad** tenga algo que reclamar al respecto .

En caso de existir algún inconveniente que impida o postergue la entrega de/los informe/s especificado/s en el **Servicio**, **La Universidad** se lo notificará por correo electrónico al Coordinador a los fines del cumplimiento del presente Convenio Específico por parte de Centros de Contacto Salta S.A. especificado en la cláusula sexta del presente Convenio Específico.



OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La **Universidad y Centros de Contacto Salta S.A.** se reservan el derecho de propiedad intelectual de cualquier descubrimiento o desarrollo realizado. **La Universidad y Centros de Contacto Salta S.A.**, se reservan el derecho de publicación de los resultados obtenidos, previa autorización de las partes.

Los resultados del presente Convenio Específico deberán ser mantenidos en forma confidencial por ambas partes.

La información resultante del **Servicio** del presente Convenio Específico, así como aquella que sea entregada por una parte a la otra, solamente podrá ser revelada a terceros mediante la autorización escrita de la parte que entregó la información, con la excepción de aquellos resultados que cualquiera de las partes se viera forzada a realizar como consecuencia de un requerimiento que le fuera cursado por cualquier autoridad competente o la justicia. En estos casos, la parte requerida de entregar información deberá informar a la otra parte.

La obligación de confidencialidad subsistirá hasta cinco (5) años luego de finalizada la relación regida por la presente.

NOVENA: ACUERDOS

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes, excepto las previsiones a los efectos de las coberturas de los gastos producidos por el avance de los trabajos realizados.

DECIMA: CONTROVERSIAS

Las partes, de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio Específico, como así también de todas



las obligaciones emergentes, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en:

- **La Universidad:** Haya de la Torres s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.
- **Centros de Contacto Salta S.A.:** Balcarce 290 Piso 6º, Ciudad de Buenos Aires

En la Ciudad de Córdoba a los del mes de del año , en prueba de conformidad ambas partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



8

Tabla 1: Plataformas a evaluar

Sociedad	Detalle Plataforma	Dirección Plataforma	Responsable Plataforma (Te, Fax, e-mail)	Precio
Centros de Contacto Salta SA	Atento Salta	Balcarce 487, Ciudad de Salta, Provincia de Salta	Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía	\$5000,00
		Santa Fe 649, Ciudad de Salta, Provincia de Salta		\$5000,00
Total				\$10000,00



ANEXOS

Anexo I

Obligaciones

■ La Universidad

- Realizar el **Servicio** bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a **Centros de Contacto Salta S.A.** de la correcta ejecución del mismo.
- Aportar los recursos materiales y técnicos necesarios para la correcta prestación del **Servicio**, asumiendo las responsabilidades que se pudieran derivar en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos.
- Presentar a sus empleados debidamente identificados.

■ Centros de Contacto Salta S.A.

- Facilitar toda la información necesaria para el desarrollo del **Servicio**, detalle y planificación del mismo, así como de informar con antelación de cualquier cambio en la planificación estimada.
- Designar al Responsable de Higiene y Seguridad de cada site quien será el interlocutor con el **La Universidad** para tratar cuantos aspectos se refieran al mismo y facilitar lo que éste solicite para la realización del **Servicio**.
- Pagar el **Servicio** efectivamente prestado en la forma y plazos establecidos en el Convenio Específico.

Descripción del SERVICIO

El **Servicio** consiste en la realización de auditorías de Higiene y Seguridad Laboral a realizar en cada plataforma según requerimientos de la Ley 19587, Ley 24557, Dec 351/79, Dec 1338/96 y Resolución SRT 295/03



La auditoría se realizará según cronograma a convenir con el Responsable de Higiene y Seguridad de la plataforma.

El formato y protocolo de la auditoría se adjuntan al presente Anexo.

Es responsabilidad de **Centros de Contacto Salta S.A.** disponer de la documentación y registros, con sus copias, tal como se indica en el protocolo de auditoría, en el momento de inicio de la misma en el plataforma. Así como el acceso a todas las áreas necesarias y consulta al personal responsable para la realización de la auditoría.

Luego de quince (15) días de efectuada la visita a cada plataforma y revisada la documentación, se hará la entrega de los resultados en formato papel y digital junto con la factura correspondiente según se indica en la Cláusula quinta y en el Anexo II.





ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO									
1	¿ Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?								Art. 3. Dec. 1338/96
2	¿ Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?								Art. 10. Dec. 1338/96
SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO									
3	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?								Art. 3. Dec. 1338/96
4	¿ Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?								Art.10. Dec. 1338/96
5	¿ Se denuncian todos los agentes de riesgo y consecuentemente se realizan los exámenes periódicos?								Art. 9 Dec. 1338/96 Art. 9 a) Ley 19587
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO									
6	¿ Se encuentra afiliada a una A.R.T.?								Art. 3 y 27 Ley 24.557
7	Constancias de visita (verificar fecha y recomendaciones)								Art. 19 Ley 24.557

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total items evaluados:

--



ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral

SOLICITADA POR:

FECHA:

TIPO DE AUDITORIA:

Inicial

Seguimiento

LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
PROTECCION CONTRA INCENDIOS									
18	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?								Cap.12 Art. 80 y Cap 18 Art.172 Dec. 351/79
19	¿ La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego? (1 extintor c/200 m² y no recorrer más de 20 m para alcanzar uno).								Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79 Art. 9 g) Ley 19587
20	¿ Se registra el control de recargas y/o reparación ?								Cap.18 Art. 183 a 186 Dec.351/79
21	¿ Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?								Cap.18 Art.183 a 185, Dec.351/79
22	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción (sistemas fijos)?								Cap. 18, Art.183, Dec. 351/79
23	¿ El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?								Cap.18 Art.164 a 168 Dec. 351/79
24	¿ Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación ?								Cap.18 Art.187 Dec. 351/79 Art. 9 k) Ley 19587
25	¿ Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?								Cap.18 Art.169 Dec.351/79 Art.9 h) Ley 19587
26	¿ Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre si?								Cap.18 Art.169 Dec.351/79 Art.9 h) Ley 19587

TOTALES

0 0 0 0 0

Total items evaluados:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:
Inicial Seguimiento

FECHA:
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE	
		0	1	2	3					
ALMACENAJE										
27	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?								Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
28	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación?								Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
29	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?								Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS										
30	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?								Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
31	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?								Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 h) y Art.8 d) Ley 19587
32	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal ?								Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
33	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?								Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 b) y 9) Ley 19587
34	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?								Cap. 17 Art.145 y 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
SUSTANCIAS PELIGROSAS										
35	¿Su fabricación y/o manipuleo cumple la legislación vigente?								Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
36	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?								Cap. 17 Art.148 Dec. 351/79	Art. 8 b) y d) Ley 19587
37	¿ Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares ?								Cap. 17 Art.146 Dec. 351/79	Art. 8 a), b), c) y d) Ley 19587
38	¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?								Cap. 17 Art. 149 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
39	¿ Se ha señalado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?								Cap. 17 Art. 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
40	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?								Cap. 17 Art. 150 Dec. 351/79	Art. 9 e) Ley 19587
41	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?								Cap. 17 Art. 145 Dec. 351/79	Art. 9 j) y k) Ley 19587

TOTALES

0 0 0 0 0

Total ítems evaluados:



FIRMA Auditor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE	
		0	1	2	3	4				
RIESGO ELÉCTRICO										
42	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos en cañerías o bandejas portacables?								Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
43	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?								Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
44	¿Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?								Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
45	¿Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?								Cap. 14 Art. 96 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
46	¿Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?								Cap. 14 Art. 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
47	¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?								Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
48	¿Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?								Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
49	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?								Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2 Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
50	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?								Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
51	¿ Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas(pararrayos)?								Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
52	¿ Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?								Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.2.1 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total ítems evaluados:

--



FIRMA Auditor



ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial Seguimiento	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE	
		0	1	2	3					
APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN										
53	¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos?								Cap. 16 Art 140 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
54	¿Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?								Cap. 16 Art 138 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
55	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?								Cap. 16 Art 139 Dec. 351/79	Art. 8 h) Ley 19587
56	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?								Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
57	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?								Cap. 16 Art. 141 y Art. 143	Art. 9 b) Ley 19587
58	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?								Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
59	¿Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?								Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
ILUMINACIÓN Y COLOR										
60	¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?								Cap. 12 Art. 73 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
61	¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?								Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79	
62	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1338/95	
63	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?								Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
64	¿Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?								Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
65	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?								Cap. 12 Art. 80 y Cdb. 18 Art. 172 Inc. 2 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
66	¿Se encuentran identificadas las cañerías?								Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79	

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total items evaluados:

--



FIRMA Auditor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:
Inicial Seguimiento

FECHA:
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
CONDICIONES HIGROTÉRMICAS									
67	¿El personal sometido a carga térmica, está protegido adecuadamente?							Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo II	Art. 8 inc. a) Ley 19587
68	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo II y Art. 10 Dec. 1339/96	Art. 8 inc. a) Ley 19587
69	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 251/79	Art. 8 inc. a) Ley 19587
RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES									
70	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes (E). Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?							Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
71	¿ Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?							Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
72	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (E). Soldadura), que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?							Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 inc. d) Ley 19587
73	¿ Se registran las mediciones de microondas en los lugares de trabajo?							Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79 y Art. 10 - Dec. 1338/96	
PROVISIÓN DE AGUA									
74	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?							Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
75	¿ Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?							Cap. 6 Art. 57 y 58, Dec. 351/79 y Res. M755 52395	Art. 8 a) Ley 19587
76	¿ Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?							Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
TOTALES		0	0	0	0	0		Total ítems evaluados:	





ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
DESAGÜES INDUSTRIALES									
77	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
78	¿Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
79	¿ Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
80	¿ Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES									
81	¿Existen baños en cantidad y aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79
82	¿Existen vestuarios en cantidad y aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79
83	¿Existen comedores aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79
84	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?								Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79
85	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?								Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79
EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)									
86	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?								Cap.19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79 Art. 8 c) Ley 19587
87	¿ Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?								Cap. 12 Art 84 Dec. 351/79 Art. 9 j) Ley 19587
88	¿ Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?								Art. 28 Inc. h) Dto. 170/96

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total ítems evaluados:

--



ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3	4			
APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES									
89	¿Se encuentra identificada la carga máxima en los aparatos para izar?								Cap. 15 Art. 114 al 121 Dec. 351/79
90	¿Poseen los aparatos para izar parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?								Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79
91	¿Se halla la alimentación eléctrica de los aparatos para izar, ascensores y montacargas en buenas condiciones?								Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79 Art. 9 b) Ley 19587
92	¿Tienen los ganchos de izar de los aparejos traba de seguridad?								Cap. 15 Art. 126 Dec. 351/79 Art. 9 b) Ley 19587
93	¿Se registra el mantenimiento preventivo de los aparatos y aparejos para izar?								Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79 Art. 10 Dec. 1330/96 Art. 9 b) Ley 19587
94	¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?								Cap. 21 Art. 208 a 214 Dec. 351/79 Art. 9 k) Ley 19587
	¿ Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento según lo siguiente?								Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79
95	Trabas de puerta mecánica y eléctrica								
96	Interruptor de límite de carrera								
97	Límite de carga								
98	Fecha último mantenimiento								
99	¿ Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad ?								Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total items evaluados:

--



FICHA TEMA N° 9

FIRMA Auditor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral SOLICITADA POR: Inicial Seguimiento FECHA: LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
CAPACITACIÓN									
100	¿ Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentran expuestos en su puesto de trabajo?							Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79 MTESS Res 295/03 Anexo I	Art. 9 k) Ley 19587
101	¿ Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?							Cap. 21 Art. 215 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
102	¿ Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?							Cap. 21 Art. 215 Dec. 351/79, Art. Dec. 1338/96	Art. 9 k) Ley 19587

TOTALES

0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---

Total items evaluados: _____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral SOLICITADA POR: Inicial Seguimiento FECHA: LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
PRIMEROS AUXILIOS									
103	¿Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?								Art. 9 i) Ley 19587
VEHICULOS									
104	¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?							Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
105	¿Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, ó bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?							Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
106	¿Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoya pies?							Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
107	¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?								Art. 8 b) Ley 19587
108	¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?							Cap. 15, Art. 103 d) Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
109	¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?							Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
110	¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?							Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
111	¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico y matafuegos?							Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
112	¿Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?							Cap. 15, Art. 136, Dec. 351/79	
TOTALES		0	0	0	0	0			Total ítems evaluados:



FICHA TEMA N° 11

FIRMA Auditor

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral	SOLICITADA POR:	FECHA:
TIPO DE AUDITORIA:	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL									
113	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo, de la calidad del aire ambiente?							Cap. 9 Art. 61 Párcs 2 y 3, Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Cap. 11 Art. 67 y 68 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96
114	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587
RUIDOS									
115	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96, MTESS Res 295/03 Anexo I	
116	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79, MTESS Res 295/03 Anexo I	Art. 9 f) Ley 19587
ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS									
117	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	
118	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Art. 9 f) Ley 19587
VIBRACIONES									
119	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 13 Art. 90, Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	
120	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 13 Art. 94 Dec. 351/79	Art. 9 f) Ley 19587

TOTALES

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

Total items evaluados:



ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:
Inicial Seguimiento

FECHA:
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3	4			
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL									
	¿ Posee y cumplimenta un programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?:								Art. 9 b) y d) Ley 19587
121	Instalaciones eléctricas							Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
122	Aparatos para izar							Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
123	Cables de equipos para izar							Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
124	Ascensores y Montacargas							Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
125	Calderas y recipientes a presión							Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
126	Sistemas y equipos de extinción y de alarma							Cap. 18 Art. 183 a 186 Dec. 351/79	
TOTALES		0	0	0	0	0		Total items evaluados:	





ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:
Inicial Seguimiento

FECHA:
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
EVALUACION DE PUESTOS DE TRABAJO (PVD)									
127	¿ Las mesas de trabajo son regulables en altura entre 65 y 77 cm? Si su altura es fija, ¿es de aproximadamente 70 cm? ¿Sus dimensiones mínimas son de 1.20 x 0.80 cm?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
128	¿La mesa de trabajo permite espacio libre para las piernas de por lo menos de 65 cm de altura y 70 cm de profundidad?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
129	¿Las sillas son regulables en altura respecto al piso, con respaldo anatómico regulable en altura entre 10 y 30 cm?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
130	¿El material de las sillas es antideslizante y absorbente?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
131	¿Las sillas tienen 5 patas radiales?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
132	¿Los operadores disponen de un apoyapiés antideslizante?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	2.3. Otros elementos del puesto de trabajo de un teleoperador
133	¿Se han tomado medidas para evitar reflejos provenientes desde las ventanas o deslumbramientos si el usuario se ubicara en frente de estas?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de llamadas	3. EL MEDIO AMBIENTE. 3.1. La Iluminación
134	¿Se realiza evaluación de los trabajos con sospecha de posibles factores de riesgo?							MTESS Res 295/03 Anexo I	
135	¿Se aplican controles de ingeniería para eliminar o reducir los factores de riesgo del trabajo?							MTESS Res 295/03 Anexo I	
CONDICIONES DE LOS EQUIPOS (PVD)									
136	Se realizan controles semestrales en las pantallas de rayos catódicos de las radiaciones ionizantes y no ionizantes por parte del organismo de aplicación?								
137	El vidrio de las pantallas es capaz de absorber las radiaciones "X" y "UV" que pudiera producir el tubo, de modo tal que no alcancen niveles nocivos?								
138	Las máquinas cumplen con los requisitos de aislación eléctrica y puesta a tierra correspondiente?								
139	Las pantallas están montadas de modo tal que permitan su graduación en altura e inclinación horizontal y vertical?								
140	La distancia entre el operador y la pantalla se encuentra entre 50 y 60 cm?								
141	El teclado se encuentra ubicado como mínimo a 10 cm del borde de la mesa y se permite un fácil acceso al operador?								

TOTALES

0 0 0 0

Total ítems evaluados:



FIRMA Auditor

Protocolo Auditoría Higiene y Seguridad Laboral

Fichas tema. Ficha resumen

Según el perfil de actividad de la empresa cliente se aplicarán en la auditoría las Fichas Temas correspondientes.

Cada ficha tema tiene un conjunto de preguntas que el auditor debe contestar asignándole un puntaje

En la Ficha resumen se consolidan los resultados de cada Ficha Tema

Evaluación de documentación y registros

El Cliente debe entregar copia en formato digital y papel de la documentación y los registros solicitados según la *checklist Documentación y registros*.

La entrega se efectuará unos días antes a la evaluación en campo.

Luego de su posterior evaluación, se anexarán las copias al informe de auditoría.

Evaluación en campo

Posterior a la evaluación de documentación y registros se procederá a realizar la evaluación en campo según las Fichas Tema correspondientes.

Puntaje

Para cada ítem evaluado se han establecido 5 (cinco) puntajes posibles, los cuales tienen la siguiente interpretación:

Se han dispuesto 5 (cinco) puntajes para cada pregunta:

0 - Conforme. Las respuestas obtenidas satisfacen COMPLETAMENTE.

1 - No Conforme en pequeños detalles. Las respuestas obtenidas no satisfacen completamente por pequeños detalles. Deben implementarse acciones correctivas a largo plazo (< 6 meses).

2 - No Conforme en detalles menores. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas a mediano plazo (< 4 meses).

3 - No Conforme en detalles medianos. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas a corto plazo (< 4 semanas).

4 - No Conforme. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas inmediatas.

Resultados de la Auditoría

La Auditoría entrega dos tipos de resultados:

- **Generales**, para todos los ítem, lo que permite establecer el grado de aceptación.



- **Particulares**, según el grupo de requerimientos establecidos en el protocolo.

En cada caso se especifica que:

- Si en los resultados de la auditoría, el puntaje de conformidad es menor al 80% o existe algún ítem con puntaje 4 (No conforme), se considera que el resultado es NO ACEPTABLE. Se sugiere que el plazo de 1 (una) semana se presenten las acciones correctivas ha implementar junto con su cronograma, el cual debe incluir: acción correctiva a implementar, plazo de ejecución, responsable de ejecución.
- Si el puntaje de conformidad total es mayor o igual al 80% pero menor al 95%, y no existe algún ítem con puntaje 4 (no conforme), se considera que el resultado es CONFORME A MEJORAR. Y deben solicitarse con un plazo de 1 (un) mes el cronograma de acciones correctivas; el cual debe incluir: acción correctiva a implementar, plazo de ejecución, responsable de ejecución.
- Si el puntaje de conformidad total es mayor o igual al 95% y no existe algún ítem con puntaje 4 (no conforme), se considera que el resultado es CONFORME. En este caso pueden o no solicitarse acciones correctivas según la modalidad de los casos anteriores.



Tabla 2: Checklist documentación y registros

Categoría	Item
Gestion HyS	Declaración riesgos ante ART
Gestion HyS	Servicio HyS
Gestion HyS	Registros capacitación personal en HyS
Gestion HyS	Registros siniestralidad
Gestion HyS	Servicio Medicina Laboral
Gestion HyS	Registros enfermedades
Gestion HyS	Visitas ART
Layout	Planos
Incendio	Habilitación Bomberos / Autoridad Competente
Incendio	Planos evacuación
Incendio	Recarga matafuegos
Incendio	Tratamiento ignífugo alfombras
Incendio	Registros prácticas evacuación
Incendio	Registros prácticas contra incendios
Agua	Registros análisis agua
Contaminación	Registros medición renovación aire
Contaminación	Registros medición contaminantes en el aire
Electricidad	Registros medición continuidad a tableros y a puesta a tierra
Electricidad	Registros medición resistencia puesta a tierra instalación eléctrica
Electricidad	Registros medición resistencia puesta a tierra pararrayos
Ergonomía	
Iluminación	Medición iluminación
Ruido	Medición ruido
Temperatura	Medición temperatura ambiente
Mantenimiento	Registro mantenimiento eléctrico
Mantenimiento	Registro mantenimiento grupo electrógeno
Mediciones	Certificados calibración instrumentos medición

1





ANEXO

Disposiciones Legales Vigentes

En el presente documento se transcriben los ítems del listado de obligaciones básicas a cumplimentar por un establecimiento o institución de acuerdo a la normativa vigente correspondiente a cada uno de ellos, en los que se reproducen los artículos provenientes de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557, Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19587, Decreto Reglamentario 351/79, Resolución 295/03 y Decreto N° 1338/96.

Las preguntas siguientes forman parte del protocolo de Auditoría que el Centro de Vinculación de Seguridad en Inmuebles (FECFyN - UNC) utiliza regularmente. Deben ser utilizadas como una guía respecto de las mismas. Todos los derechos reservados Centro de Vinculación de Seguridad en Inmuebles (FECFyN - UNC) - 2006.

SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1-¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?

Artículo 3°) Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 6° apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 6° y 11° del presente. (Dec. 1338/96)

Artículo 11°) Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios, a saber:

- a) Ingenieros laborales.
b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
c) Ingenieros y químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en universidades estatales o privadas.
d) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de abril de 1983.
e) Todo profesional que a la fecha de vigencia del presente Decreto se encuentre habilitado por la autoridad competente para ejercer dicha función. En todos los casos, quienes desempeñen tareas en el ámbito de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán encontrarse inscriptos en el Registro habilitado a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Artículo 12°) Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, definida según la obligación de cumplimiento de los distintos capítulos del Anexo I del Decreto N° 351/79:

CATEGORÍA
Cantidad A B C

trabajadores equivalentes [Capítulos 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21 [Capítulos 5, 6, 7, y 11 al 21] [Capítulos 5 al 21]

Table with 3 columns: Cant. Trabajadores, CATEGORÍA, and sub-categories for chapters 5, 6, 7, 11, 12.

Table with 4 columns: Equivalentes, 14, 18 al 21, 11 al 21, 21. It shows the number of technicians required based on the number of equivalent workers.

Artículo 13°) Además de la obligación dispuesta en el artículo precedente los empleadores deberán prever la asignación como auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de técnicos en higiene y seguridad con título habilitante reconocido por la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Cantidad trabajadores equivalentes, Número de técnicos. It shows the ratio of technicians to equivalent workers.

A partir de NOVECIENTOS UN (901) trabajadores equivalentes se deberá agregar, al número de técnicos establecidos en el cuadro anterior UN (1) técnico más por cada QUINIENTOS (500) trabajadores equivalentes.

Artículo 14°) Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades.-

- a) Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta QUINCE (15) trabajadores permanentes.
b) Las explotaciones agrícolas por temporada.
c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
d) Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.
e) Los servicios médicos sin internación.
f) Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
g) Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta CINCO (5) trabajadores equivalentes.
h) Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de TRES (3) trabajadores.



8

En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte del empleador.

Artículo 15º) Las Aseguradoras deberán informar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la historia siniestra del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia.

Artículo 16º) En aquellos supuestos en que cualquier disposición legal haga referencia al artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 351/79, se entenderá que se hace referencia al artículo 9 del presente Decreto. (Dec. 1338/96)

2-¿Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?

Artículo 10º) Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Dec. 1338/96)

SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

3-¿Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?

Artículo 3º) Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5º apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 8º y 11º del presente. (Dec. 1338/96)

Artículo 4º) Trabajadores equivalentes. A los fines de la aplicación del presente se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a las tareas de producción más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

Artículo 5º) Servicio de Medicina del Trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.

Artículo 6º) Los Servicios de Medicina del Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo.

Artículo 7º) Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-médico semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes:

Cantidad equivalentes	trabajadores	Horas-médico semanales
151-300		5
301-500		10
501-700		15
701-1000		20
1001-1500		25



A partir de MIL QUINIENTOS UN (1501) trabajadores equivalentes se deberá agregar, a las VEINTICINCO (25) horas previstas en el cuadro anterior. UNA (1) hora-médico semanal por cada CIEN (100) trabajadores. Para los establecimientos de menos de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) trabajadores equivalentes, la asignación de horas-médico semanales en planta es voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.

Artículo 8º) Además de lo establecido en el artículo precedente, los empleadores deberán prever la asignación de personal auxiliar de estos Servicios de Medicina del Trabajo, consistente en un enfermero/a con título habilitante reconocido por la autoridad competente cuando existan en planta mas de DOSCIENTOS (200) trabajadores dedicados a tareas productivas o mas de CUATROCIENTOS (400) trabajadores equivalentes por cada turno de trabajo. Este enfermero/a tendrá como función la prevención y protección de la salud de los trabajadores, colaborando con los médicos.

Artículo 9º) La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes. (Dec. 1338/96).

4-¿Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?

Artículo 5º) El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda. (Dec. 1338/96)

Artículo 10º) Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Dec. 1338/96)

5-¿Se denuncian todos los agentes de riesgo y consecuentemente se realizan los exámenes periódicos?

Artículo 9º) La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes. (Dec. 1338/96)

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.

a) Disponer el examen pre ocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;....(Ley 19587)

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

6-¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?

Artículo 2º).- Ámbito de aplicación

- Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:
 - Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios...
 - Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.



.....(Ley 24.557)

Artículo 3°)- Seguro obligatorio y auto seguro.

1. Esta LRT rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Quienes no acrediten ambos extremos (solvencia económica y garanticen las prestaciones necesarias deberán asegurarse obligatoriamente en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" de su libre elección. (Ley 24.557)

Artículo 27°) - Afiliación.

1. Los empleadores no incluidos en el régimen de auto seguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores. (Gestión de las prestaciones, Ley 24557)

7- Constancias de visita (verificar fecha y recomendaciones)

Artículo 18°) Las ART deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las siguientes materias:

- a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores.
- b) Normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) Selección de los elementos de protección personal.
- d) Suministro de la información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

Artículo 19°) Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo. A tal fin deberán:

- 1) Vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo, dejando constancia de sus visitas y de las observaciones efectuadas en el formulario que a tal fin disponga la Superintendencia de Riesgos del trabajo.
- 2) Verificar el mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzado con el Plan de Mejoramiento.
- 3) Brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos.
- 4) Promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación.
- 5) Informar al empleador y a los trabajadores sobre el sistema de prevención establecido en la ley de Riesgos del Trabajo y el presente decreto, en particular sobre los deberes y derechos de cada una de las partes.
- 6) Instruir a los trabajadores designados por el empleador, en los sistemas de evaluación a aplicar para verificar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.
- 7) Colaborar en las investigaciones y acciones de promoción de la prevención que desarrolle la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- 8) Cumplir toda obligación que establezca la SRT.

La SRT determinará la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad. (Dec. 170/96)

ESPACIOS DE TRABAJO

8-¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado ?

Artículo 110°) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos. Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento. Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebabas. Durante su uso estarán libres de lubricantes.

Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados.

Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas. (Dec. 351/79)

Artículo 9°, inc b) Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

-Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo; (Ley 19587)

9-¿La empresa provee herramientas aptas y seguras ?

Artículo 103°) Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada.

Artículo 110°) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos. Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento. Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebabas. Durante su uso estarán libres de lubricantes.

Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados.

Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas. (Dec. 351/79)

Artículo 9°, inc b) Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

-Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo; (Ley 19587)

10-¿ Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos ?

IDEM: punto 9 (Arts. 103 y 110, Dec. 351/79)

11-¿ Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?

IDEM: punto 9 (Arts. 103 y 110, Dec. 351/79)

12-¿Tienen las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?

Artículo 103°) Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada.

Artículo 104°) Los motores que originen riesgos, serán aislados prohibiéndose el acceso del personal ajeno a su servicio.

Cuando estén conectados mediante transmisiones mecánicas a otras máquinas y herramientas situadas en distintos locales, el arranque y la detención de los mismos se efectuará previo aviso o señal convenida. Asimismo deberán estar



provistos de interruptores a distancia, para que en caso de emergencia se pueda detener el motor desde un lugar seguro.

Cuando se empleen palancas para hacer girar los volantes de los motores, tal operación se efectuará desde la periferia a través de la ranura de resguardo de que obligatoriamente estarán provistos.

Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles que sean accesibles al trabajador por la estructura de las máquinas, se protegerán o aislarán adecuadamente.

En las turbinas hidráulicas los canales de entrada y salida, deberán ser resguardados convenientemente.

Artículo 105°) Las transmisiones comprenderán a los árboles, acoplamientos, poleas, correas, engranajes, mecanismos de fricción y otros. En ellas se instalarán las protecciones más adecuadas al riesgo específico de cada transmisión, a efectos de evitar los posibles accidentes que éstas pudieran causar al trabajador.

Artículo 106°) Las partes de las máquinas y herramientas en las que existan riesgos mecánicos y donde el trabajador no realice acciones operativas, dispondrán de protecciones eficaces, tales como cubiertas, pantallas, barandas y otras, que cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Eficaces por su diseño.
- 1) De material resistente.
- 2) Desplazamiento para el ajuste o reparación.
- 3) Permitirán el control y engrase de los elementos de las máquinas.
- 4) Su montaje o desplazamiento sólo podrá realizarse intencionalmente.
- 5) No constituirán riesgos por sí mismos.

Artículo 107°) Frente al riesgo mecánico se adoptarán obligatoriamente los dispositivos de seguridad necesarios, que reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Constituirán parte integrante de las máquinas.
- 2) Actuarán libres de entorpecimiento.
- 3) No interferirán, innecesariamente, al proceso productivo normal.
- 4) No limitarán la visual del área operativa.
- 5) Dejarán libres de obstáculos dicha área.
- 6) No exigirán posiciones ni movimientos forzados.
- 7) Protegerán eficazmente de las proyecciones.
- 8) No constituirán riesgo por sí mismos.

.....Y Art. 10: Idem. Punto 8 (Dec. 351/79)

13-¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?

3.3.1. Puesta a tierra de las masas.

Las masas deberán estar unidas eléctricamente a una toma a tierra o a un conjunto de tomas a tierra interconectadas.

El circuito de puesta a tierra deberá ser: continuo, permanente, tener la capacidad de carga para conducir la corriente de falla y una resistencia apropiada.

Los valores de las resistencias de las puestas a tierra de las masas, deberán estar de acuerdo con el umbral de tensión de seguridad y los dispositivos de corte elegidos, de modo de evitar llevar o mantener las masas o un potencial peligroso en relación a la tierra o a otra masa vecina. (Dec.351/79)

14-¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?

Artículo 77°) Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos, a los efectos de prevenir accidentes.

Artículo 78°) Los colores a utilizar serán los establecidos en el anexo IV.

Artículo 81°) Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no dé lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cuál parte se mueve y cuál permanece en reposo.

15-¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?

Artículo 8°) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

Artículo 9°) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

- e) Evitar la acumulación de desecho y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;... (Ley 19587)

Artículo 42°) Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Dec. 351/79)

16-¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?

Artículo 8°) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

Artículo 9°) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

- e) Evitar la acumulación de desecho y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;... (Ley 19.587)

Artículo 42°) Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Dec. 351/79)

17-Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y/o protección ?

Artículo 81°) Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no dé lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cuál parte se mueve y cuál permanece en reposo. (Dec. 351/79)

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

18- ¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?





Artículo 80°) En los establecimientos se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia. (Dec 351/79)

Artículo 172°) Los medios de escape deberán cumplimentar lo siguiente:

- 1) El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes libres de obstrucciones y no estará entorpecido por locales o lugares de uso o destino diferenciado.
- 2) Donde los medios de escape puedan ser confundidos, se colocarán señales que indiquen la salida.
- 3) Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape, será obstruido o reducido en el ancho reglamentario.

La amplitud de los medios de escape, se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él. (Dec 351/79)

19- ¿La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?

Artículo 9°) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

- g) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;..... (Ley 19.587)

Artículo 175°) Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo establecido en el anexo VII.

Las condiciones generales y específicas relacionadas con los usos de los establecimientos, riesgo, situación, construcción y extinción están detalladas en el anexo VII.

Artículo 176°) La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Las clases de fuegos se designarán con las letras A-B-C y D y son las siguientes:

- 1) Clase A: Fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser maderas, papel, telas, gomas, plásticos y otros.
- 2) Clase B: Fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.
- 3) Clase C: Fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica.

En todos los casos deberá instalarse como mínimo un matafuego cada 200 metros cuadrados de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de clase A y 15 metros para fuegos de clase B. (Dec. 351/79)

20- ¿Se registra el control de recargas y/o reparación?

Artículo 183°) El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio.

Artículo 184°) El empleador que ejecute por sí el control periódico de recargas y reparación de equipos contra incendios, deberá llevar un registro de inspecciones y las tarjetas individuales por equipos que permitan verificar el correcto mantenimiento y condiciones de los mismos.

Artículo 185°) Cuando los equipos sean controlados por terceros, éstos deberán estar inscritos en el registro correspondiente, en las condiciones que fije la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Art. 186 de la presente reglamentación.

Artículo 186°) Todo fabricante de elementos o equipos contra incendios deberá estar registrado como tal en el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo mantendrá actualizado un Registro de Fabricantes de Elementos o Equipos Contra Incendios, complementando con un Registro de Servicios y Reparación de Equipos Contra Incendio. (Dec.351/79)

21- ¿Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?

Artículo 183°) El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio.

Artículo 184°) El empleador que ejecute por sí el control periódico de recargas y reparación de equipos contra incendios, deberá llevar un registro de inspecciones y las tarjetas individuales por equipos que permitan verificar el correcto mantenimiento y condiciones de los mismos.

Artículo 185°) Cuando los equipos sean controlados por terceros, éstos deberán estar inscritos en el registro correspondiente, en las condiciones que fije la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Art. 186 de la presente reglamentación. (Dec.351/79)

22- ¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción (sistemas fijos)?

Artículo 183°) El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio. (Dec.351/79)

23- ¿El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?

Artículo 164°) En las plantas de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos, deberá cumplirse con lo establecido en la ley 13.660 y su reglamentación, además de lo siguiente:

- 1) Se prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materias inflamables en el interior de los establecimientos, cuando se realice en condiciones inseguras y en recipientes que no hayan sido diseñados especialmente para los fines señalados.

- 2) Se prohíbe el almacenamiento de materias inflamables en los lugares de trabajo, salvo en aquellos donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales materiales. En ningún caso, la cantidad almacenada en el lugar de trabajo superará los 200 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.

Se prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en aquellos locales situados encima o al lado de sótanos y fosas, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada, para evitar la acumulación de vapores y gases.





- 4) En los locales comerciales donde se expendan materias inflamables, éstas deberán ser almacenadas en depósitos que cumplan con lo especificado en esta reglamentación.
- 5) En cada depósito no se permitirá almacenar cantidades superiores a los 10.000 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.
- 6) Queda prohibida la construcción de depósitos de inflamables en subsuelos de edificios y tampoco se admitirá que sobre dichos depósitos se realicen otras construcciones.

Artículo 165º) Los depósitos de inflamables con capacidad hasta 500 litros de primera categoría o sus equivalentes, cumplimentarán lo siguiente:

1. Poseerán piso impermeable y estanterías antichispas e incombustibles, formando cubeta capaz de contener un volumen superior al 110% del inflamable depositado cuando éste no sea miscible en agua y si fuera miscible en agua, dicha capacidad deberá ser mayor del 120%.
2. Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva.
3. La ventilación será natural mediante ventana con tejido arrellamado o conducto.
4. Estarán equipados con matafuegos de clase y en cantidad apropiada.

Artículo 166º) Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 500 litros y hasta 1000 litros de primera categoría o equivalentes, además de lo especificado precedentemente deberán estar separados de otros ambientes, de la vía pública y linderos por una distancia no menor de 3 metros, valor éste que se duplicará si se trata de separación entre depósitos de inflamables.

Artículo 167º) Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 1.000 litros y hasta 10.000 litros de primera categoría o sus equivalentes, además de lo especificado en el Art. 165, cumplimentarán lo siguiente:

1. Poseerán dos accesos opuestos entre sí, de forma tal que desde cualquier punto del depósito se pueda alcanzar uno de ellos, sin atravesar un presunto frente de fuego. Las puertas abrirán hacia el exterior y tendrán cerraduras que permitan abrirlas desde el interior, sin llave.
2. Además de lo determinado en el Art. 165, apartado 1, el piso deberá tener pendiente hacia los lados opuestos a los medios de escape, para que en el eventual caso de derrame del líquido, se lo recoja con canaletas y rejillas en cada lado, y mediante un sifón ciego de 0,102 metros de diámetro se lo conduzca a un estanque subterráneo, cuya capacidad de almacenamiento sea por lo menos un 50% mayor que la del depósito. Como alternativa podrá instalarse un interceptor de productos de capacidad adecuada.
3. La distancia mínima a otro ambiente, vía pública o lindero, estará en relación con la capacidad de almacenamiento, debiendo separarse como mínimo 3 metros para una capacidad de 1000 litros, adicionándose 1 metro por cada 1000 litros o fracción adicional de aumento de la capacidad. La distancia de separación resultante se duplicará entre depósitos de inflamables y en todos los casos esta separación estará libre de materiales combustibles.
4. La instalación de extinción deberá ser adecuada al riesgo.

Artículo 168º) La equivalencia entre distintos tipos de líquidos inflamables es la siguiente: 1 litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a 2 litros de igual categoría miscible en agua y a su vez, cada una de estas cantidades, equivale a 3 litros de inflamable similar de segunda categoría. (Dec.351/79)

24- ¿Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación?

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:.....

- k) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas..... (Dec. 351/79)

Artículo 187º) El empleador tendrá la responsabilidad de formar unidades entrenadas en la lucha contra el fuego. A tal efecto deberá capacitar a la totalidad o parte de su personal y el mismo será instruido en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones. Se exigirá un registro donde consten las distintas acciones proyectadas y la nómina del personal afectado a las mismas. La intensidad del entrenamiento estará relacionada con los riesgos de cada lugar de trabajo. (Dec.351/79)

25- ¿Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?

Artículo 169º) En todos los lugares en que se depositen, acumulen, manipulen o industrialicen explosivos o materiales combustibles e inflamables, queda terminantemente prohibido fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos y todo otro artefacto que produzca llama. El personal que trabaje o circule por estos lugares, tendrá la obligación de utilizar calzado con suela y taco de goma sin clavar y sólo se permitirá fumar en lugares autorizados.

Las sustancias propensas a calentamiento espontáneo, deberán almacenarse conforme a sus características particulares para evitar su ignición, debiéndose adoptar las medidas preventivas que sean necesarias. Para aquellas tareas que puedan originar o emplear fuentes de ignición, se adoptarán procedimientos especiales de prevención.

Los establecimientos mantendrán las áreas de trabajo limpias y ordenadas, con eliminación periódica de residuos, colocando para ello recipientes incombustibles con tapa.

La distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo será de 1 metro y las mismas serán accesibles, efectuando para ello el almacenamiento en forma adecuada.

Cuando existan estibas de distintas clases de materiales, se almacenarán alternadamente las combustibles con las no combustibles. Las estanterías serán de material no combustible o metálico. (Dec.351/79)

26- ¿Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre sí?

Idem punto 25: Artículo 169º. En todos.....

ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES

27- ¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?

Idem punto 25: Artículo 169. En todos

28- ¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación?

Artículo 42º) Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 43º) La autoridad competente intervendrá en todas las circunstancias en que no se cumpla con las prescripciones indicadas y que den lugar a falta de higiene o situaciones de riesgo en los lugares de trabajo.

29- ¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?

Idem punto 28: Art. 42 y 43 (Dec.351/79)

30- ¿Se encuentran separados los productos incompatibles?

Artículo 145º) Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o neblinas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones que se detallan en este capítulo. En los procesos de fabricación se emplearán las sustancias menos nocivas. Su almacenamiento, manipulación o procesamiento se efectuará en lugares aislados, destinando personal adiestrado y capacitado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad.

La utilización de estas sustancias, se realizará en circuitos cerrados a fin de impedir su difusión al medio ambiente laboral en cualquiera de sus estados, de no ser ello posible se captarán en su origen y se proveerá al lugar de un sistema de ventilación de probada eficacia como medida complementaria, para mantener un ambiente adecuado evitando asimismo de evitar la contaminación del medio ambiente exterior.

En caso de pérdidas o escapes se pondrá en acción el plan de seguridad que corresponda, según la naturaleza del establecimiento y cuyo texto será expuesto en lugar visible.





El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo, según lo establecido en el capítulo 19.

Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, como así también las precauciones para su empleo y manipulación. (Dec. 351/79)

31-¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?

Idem. Punto 30: Art. 145 (Dec. 351/79)

32-¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal ?

Idem. Punto 31: Art. 145 (Dec. 351/79)

33-¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?

Artículo 42*) Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Dec. 351/79)

34-¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?

Artículo 145*) Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o nieblas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones que se detallan en este capítulo. En los procesos de fabricación se emplearán las sustancias menos nocivas. Su almacenamiento, manipulación o procesamiento se efectuará en lugares aislados, destinando personal adiestrado y capacitado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad.

La utilización de estas sustancias, se realizará en circuitos cerrados a fin de impedir su difusión al medio ambiente laboral en cualquiera de sus estados, de no ser ello posible se captarán en su origen y se proveerá al lugar de un sistema de ventilación de probada eficacia como medida complementaria, para mantener un ambiente adecuado tratando asimismo de evitar la contaminación del medio ambiente exterior.

En caso de pérdidas o escapes se pondrá en acción el plan de seguridad que corresponda, según la naturaleza del establecimiento y cuyo texto será expuesto en lugar visible.

El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo, según lo establecido en el capítulo 19.

Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, como así también las precauciones para su empleo y manipulación. (Dec. 351/79)

35-¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?

Artículo 145 (Idem punto 34)

Artículo 147*) En los establecimientos en que se procesen sustancias perjudiciales para la salud de los trabajadores, en forma de polvos u otras capaces de generarlos y fibras de cualquier origen, se captarán y eliminarán por el procedimiento más eficaz.

Artículo 148*) En los establecimientos en que se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra sus efectos, a fin de evitar deterioros que puedan constituir un riesgo. Los lugares en donde se almacenan estas sustancias tendrán ventilación suficiente y permanente, además de sistemas de avenamiento. Los envases, se mantendrán con sistema de cierre hacia arriba, debiendo ser desechados

cesar en su uso. Aquellos que contengan repetidamente las mismas sustancias corrosivas, en cualquiera de sus estados, serán controlados diariamente. El transvase de estas sustancias, se efectuará preferentemente por gravedad o sistema que revista máxima seguridad. El transporte, se efectuará en envases adecuados y con sistema de sujeción o fijación en el móvil que los transporta. Durante su almacenaje no se usará el apilamiento. De producirse derrame de las sustancias corrosivas sobre el piso o elementos de trabajo, se señalará y resguardará la zona o los elementos afectados para evitar el tránsito o su uso respectivamente y se procederá a su neutralización y eliminación por el medio más adecuado a su naturaleza.

Artículo 149*) En los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen las sustancias enumeradas en el Art. 145, se instalarán dispositivos de alarma acústicos y visuales a fin de advertir a los trabajadores en caso de riesgo.

Los establecimientos, para facilitar su limpieza deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Paredes, techos y pavimentos lisos e impermeables, sin presentar soluciones de continuidad.
- 2) Pisos con declives hacia canaletas de desagües a fin de impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil escurrimiento.
- 3) Ventilados adecuadamente y con dispositivos de seguridad, que eviten el escape de elementos nocivos a los lugares de trabajo próximos y al medio ambiente exterior.
- 4) Mantenidos en condiciones higiénicas, a efectos de evitar los riesgos inherentes a las sustancias empleadas.

Cuando se manipulen sustancias infecciosas, se extremarán las condiciones higiénicas por procedimientos adecuados, los que alcanzarán de ser posible a los productos y sustancias previamente a su manipulación. Para el procesamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, infecciosas o irritantes, se adoptarán tecnologías cerradas o para cubierta con sistema de aspiración adecuada.

Artículo 150*) En aquellos trabajos en que se utilicen materias de origen animal tales como, huesos, pieles, pelo, lana y otras o sustancias vegetales riesgosas será obligatoria, siempre que el proceso industrial lo permita, su desinfección previa por el medio más adecuado. Se evitará la acumulación de materia orgánica en estado de putrefacción, salvo que se efectúe en recipientes cerrados y se neutralicen los olores desagradables. En los establecimientos dedicados a trabajos con productos animales o vegetales, será de aplicación el dec. 4.238/68 y normas legales conexas. Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 4238/68. (Dec. 351/79)

36-¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?

Artículo 148*) En los establecimientos en que se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra sus efectos, a fin de evitar deterioros que puedan constituir un riesgo. Los lugares en donde se almacenan estas sustancias tendrán ventilación suficiente y permanente, además de sistemas de avenamiento. Los envases, se mantendrán con sistema de cierre hacia arriba, debiendo ser desechados al cesar en su uso. Aquellos que contengan repetidamente las mismas sustancias corrosivas, en cualquiera de sus estados, serán controlados diariamente. El transvase de estas sustancias, se efectuará preferentemente por gravedad o sistema que revista máxima seguridad. El transporte, se efectuará en envases adecuados y con sistema de sujeción o fijación en el móvil que los transporta. Durante su almacenaje no se usará el apilamiento. De producirse derrame de las sustancias corrosivas sobre el piso o elementos de trabajo, se señalará y resguardará la zona o los elementos afectados para evitar el tránsito o su uso respectivamente y se procederá a su neutralización y eliminación por el medio más adecuado a su naturaleza. (Dec. 351/79)

37-¿ Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares ?

Artículo 148*) En los establecimientos en donde se fabriquen, depositen o manipulen sustancias explosivas se cumplirá lo reglamentado por Fabricaciones Militares. (Dec. 351/79)

38-¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?

Artículo 149*) En los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen las sustancias enumeradas en el Art. 145, se instalarán dispositivos de alarma acústicos y visuales a fin de advertir a los trabajadores en caso de riesgo.

Los establecimientos, para facilitar su limpieza deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Paredes, techos y pavimentos lisos e impermeables, sin presentar soluciones de continuidad.
- 2) Pisos con declives hacia canaletas de desagües a fin de impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil escurrimiento.
- 3) Ventilados adecuadamente y con dispositivos de seguridad, que eviten el escape de elementos nocivos a los lugares de trabajo próximos y al medio ambiente exterior.





4) Mantenerlos en condiciones higiénicas, a efectos de evitar los riesgos inherentes a las sustancias empleadas.

Cuando se manipulen sustancias infecciosas, se extremarán las condiciones higiénicas por procedimientos adecuados, los que alcanzarán de ser posible a los productos y sustancias previamente a su manipulación. Para el procesamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, infecciosas o irritantes, se adoptarán tecnologías cerradas o bajo cubierta con sistema de aspiración adecuada.

39-¿Se ha señalizado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?

Artículo 148º) En los establecimientos en que se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra sus efectos, a fin de evitar deterioros que puedan constituir un riesgo. Los lugares en donde se almacenan estas sustancias tendrán ventilación suficiente y permanente, además de sistemas de aversamiento. Los envases, se mantendrán con sistema de cierre hacia arriba, debiendo ser desechados al cesar en su uso. Aquellos que contengan repetidamente las mismas sustancias corrosivas, en cualquiera de sus estados, serán controlados diariamente. El transvase de estas sustancias, se efectuará preferentemente por gravedad o sistema que revista máxima seguridad. El transporte, se efectuará en envases adecuados y con sistema de sujeción o fijación en el móvil que los transporta. Durante su almacenaje no se usará el apilamiento. De producirse derrame de las sustancias corrosivas sobre el piso o elementos de trabajo, se señalará y resguardará la zona o los elementos afectados para evitar el tránsito o su uso respectivamente y se procederá a su neutralización y eliminación por el medio más adecuado a su naturaleza. (Dec. 351/79)

40-¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?

Artículo 150º) En aquellos trabajos en que se utilicen materias de origen animal tales como, huesos, pieles, pelo, lana y otras o sustancias vegetales riesgosas será obligatoria, siempre que el proceso industrial lo permita, su desinfección previa por el medio más adecuado. Se evitará la acumulación de materia orgánica en estado de putrefacción, salvo que se efectúe en recipientes cerrados y se neutralicen los olores desagradables. En los establecimientos dedicados a trabajos con productos animales o vegetales, será de aplicación el dec. 4.238/68 y normas legales conexas. Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 4238/68. (Dec. 351/79)

41-¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?

Artículo 145º) Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o neblinas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones que se detallan en este capítulo. En los procesos de fabricación se emplearán las sustancias menos nocivas. Su almacenamiento, manipulación o procesamiento se efectuará en lugares aislados, destinando personal adiestrado y capacitado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad.

La utilización de estas sustancias, se realizará en circuitos cerrados a fin de impedir su difusión al medio ambiente laboral en cualquiera de sus estados, de no ser ello posible se captarán en su origen y se proveerá al lugar de un sistema de ventilación de probada eficacia como medida complementaria, para mantener un ambiente adecuado tratando asimismo de evitar la contaminación del medio ambiente exterior.

En caso de pérdidas o escapes se pondrá en acción el plan de seguridad que corresponda, según la naturaleza del establecimiento y cuyo texto será expuesto en lugar visible.

El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo, según lo establecido en el capítulo 19.

Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, como así también las precauciones para su empleo y manipulación. (Dec. 351/79)

RIESGO ELÉCTRICO

42- ¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable... (Ley 19587)

Artículo 95º) Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Artículo 96º) Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas, cumplirán con las exigencias de las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados deberán asegurar las prescripciones previstas en el presente capítulo. (Dec.351/79)

43- ¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable... (Ley 19587)

Artículo 95º) Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Artículo 96º) Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas, cumplirán con las exigencias de las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados deberán asegurar las prescripciones previstas en el presente capítulo. (Dec.351/79)

44- ¿Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable... (Ley 19587)

Artículo 95º) Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Artículo 96º) Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas, cumplirán con las exigencias de las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados deberán asegurar las prescripciones previstas en el presente capítulo. (Dec.351/79)

45- ¿Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?

Artículo 8º) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

d) A las operaciones y procesos de trabajo. (Ley 19587)

Artículo 98º) Los trabajos de mantenimiento serán efectuados exclusivamente por personal capacitado, debidamente autorizado por la empresa para su ejecución. Los establecimientos efectuarán el mantenimiento de las instalaciones y verificarán las mismas periódicamente en base a sus respectivos programas, confeccionados de acuerdo a normas de seguridad, registrando debidamente sus resultados. (Dec. 351/79)

46- ¿Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?

Artículo 9º) sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable... (Ley 19587)



8

Artículo 98º) Los trabajos de mantenimiento serán efectuados exclusivamente por personal capacitado, debidamente autorizado por la empresa para su ejecución. Los establecimientos efectuarán el mantenimiento de las instalaciones y verificarán las mismas periódicamente en base a sus respectivos programas, confeccionados de acuerdo a normas de seguridad, registrando debidamente sus resultados. (Dec. 351/79)

47- ¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?

Artículo 97º) Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos responderán a los anexos correspondientes de este reglamento y además los de más de 1000 voltios de tensión deberán estar aprobados en los rubros de su competencia por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de cada establecimiento. Las tareas de montaje, maniobra o mantenimiento sin o con tensión, se registrarán por las disposiciones del anexo VI. (Dec. 351/79)

48- ¿ Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?

Artículo 99º) Se extremarán las medidas de seguridad en salas de baterías y en aquellos locales donde se fabriquen, manipulen o almacenen materiales inflamables, explosivos o de alto riesgo; igualmente en locales húmedos, mojados o con sustancias corrosivas, conforme a lo establecido en el anexo VI. (Dec. 351/79)

49- ¿Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?

Artículo 8º) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo.....

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje... (Ley 19587)

Artículo 100º) En lo referente a motores, conductores, interruptores, seccionadores, transformadores, condensadores, alternadores, celdas de protección, cortacircuitos, equipos y herramientas, máquinas de elevación y transporte, se tendrá en cuenta lo establecido en el anexo VI. (Dec. 351/79)

Anexo VI

3.3.2. Dispositivos de seguridad.

Además de la puesta a tierra de las masas, las instalaciones eléctricas deberán contar con por lo menos uno de los siguientes dispositivos de protección.

3.3.2.1. Dispositivos de protección activa.

Las instalaciones eléctricas contarán con dispositivos que indiquen automáticamente la existencia de cualquier defecto de aislación o que saquen de servicio la instalación o parte averiada de la misma.

Los dispositivos de protección señalarán el primer defecto de instalaciones con neutro aislado de tierra o puesto a tierra por impedancia, e intervendrán rápidamente sacando fuera de servicio la instalación o parte de ella cuyas masas sean susceptibles de tomar un potencial peligroso, en los casos de primer defecto en instalaciones con neutro directo a tierra y segundo defecto en instalaciones con neutro aislado o puesto a tierra por impedancia.

Con este fin se podrá optar por los siguientes dispositivos:

Dispositivos de señalización del primer defecto en instalaciones con neutro aislado o puesta a tierra por impedancia: señalarán en forma segura una falla de aislación y no provocarán el corte de la instalación. Además no deberán modificar por su presencia las características eléctricas de la red.

Relés de tensión: Vigilarán la tensión tomada por la masa respecto a una tierra distinta de la tierra de la instalación y estarán regulados para actuar cuando la masa tome un potencial igual o mayor a la tensión de seguridad. El empleo de estos dispositivos será motivo de estudio en cada caso en particular y se deberá tener en cuenta el número de

dispositivos a instalar, puntos de derivación de conjuntos de masas interconectadas, verificación diaria del funcionamiento, falta de selectividad, posibilidad de desecación de las tomas de tierra, complemento de protecciones más sensibles y todo otro aspecto que sea necesario considerar.

Relés de corriente residual o diferenciales: Podrá asegurarse la protección de las personas y de la instalación, utilizando estos dispositivos para control de la corriente derivada a través de la toma a tierra de las masas, o bien por control de suma vectorial de corrientes en circuitos polifásicos, o suma algebraica de corrientes en circuitos monofásicos.

En el primer caso, el dispositivo deberá funcionar con una corriente de fuga tal, que el producto de la corriente por la resistencia de puesta a tierra de las masas sea inferior a la tensión de seguridad.

En este caso, además se exige que todas las masas asociadas a un mismo relé de protección, deban estar conectadas a la misma toma a tierra.

En el segundo caso, los disyuntivos diferenciales deberán actuar cuando la corriente de fuga a tierra toma el valor de calibración (300 mA o 30 mA según su sensibilidad) cualquiera sea su naturaleza u origen y en un tiempo no mayor de 0,03 segundos.

3.3.2.2. Dispositivos de protección pasiva.

Impedirán que una persona entre en contacto con dos masas o partes conductoras con diferencias de potencial peligrosas.

Se podrán usar algunos de los siguientes dispositivos o modos:

Se separarán las masas o partes conductoras que puedan tomar diferente potencial, de modo que sea imposible entrar en contacto con ellas simultáneamente (ya sea directamente o bien por intermedio de los objetos manipulados habitualmente).

Se interconectarán todas las masas o partes conductoras, de modo que no aparezcan entre ellas diferencias de potencial peligrosas.

Se aislarán las masas o partes conductoras con las que el hombre pueda entrar en contacto.

Se separarán los circuitos de utilización de las fuentes de energía por medio de transformadores o grupos convertidores. El circuito separado no deberá tener ningún punto unido a tierra, será de poca extensión y tendrá un buen nivel de aislamiento.

La aislación deberá ser verificada diariamente a la temperatura de régimen del transformador. Si a un mismo circuito aislado se conectan varios materiales simultáneamente, las masas de éstos deberán estar interconectadas.

La masa de la máquina de separación de circuito deberá estar puesta a tierra.

Se usará tensión de seguridad.

Se protegerá por doble aislamiento los equipos y máquinas eléctricas. Periódicamente se verificará la resistencia de aislamiento. (Dec. 351/79, anexo VI)

50- ¿Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?

Artículo 8º) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo.....

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje... (Ley 19587)

Artículo 101º) Se deberán adoptar las medidas tendientes a la eliminación de la electricidad estática en todas aquellas operaciones donde pueda producirse. Los métodos se detallan en el anexo VI. Se extremarán los recaudos en ambientes con riesgos de incendio o atmósferas explosivas. (Dec. 351/79)



Anexo VI

3.6. Electricidad estática.

En los locales donde sea imposible evitar la generación y acumulación de cargas electrostáticas, se adoptarán medidas de protección con el objeto de impedir la formación de campos eléctricos que al descargarse produzcan chispas capaces de originar incendios, explosiones y ocasionar accidentes a las personas por efectos secundarios. Las medidas de protección tendientes a facilitar la eliminación de la electricidad estática, estarán basadas en cualquiera de los siguientes métodos o combinación de ellos:

Humidificación del medio ambiente.

Aumento de la conductividad eléctrica (de volumen, de superficie o ambas) de los cuerpos aislantes.

Descarga a tierra de las cargas generales, por medio de puesta a tierra e interconexión de todas las partes conductoras susceptibles de tomar potenciales en forma directa o indirecta.

Las medidas de prevención deberán extremarse en los locales con riesgo de incendios o explosiones, en los cuales los pisos serán antiestáticos y antichispazos. El personal usará vestimenta confeccionada con telas sin fibras sintéticas, para evitar la generación y acumulación de cargas eléctricas y los zapatos serán del tipo antiestático. Previamente al acceso a estos locales, el personal tomará contacto con barras descargadoras conectadas a tierra, colocadas de ex profeso, a los efectos de eliminar las cargas eléctricas que hayan acumulado.

Cuando se manipulen líquidos, gases o polvos se deberá tener en cuenta el valor de su conductividad eléctrica, debiéndose tener especial cuidado en caso de productos de baja conductividad. (Dec. 351/79, anexo VI)

51- ¿Posee instalación para prevenir sobre-tensiones producidas por descargas atmosféricas (pararrayos)?

Artículo 8º) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:.....

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;... (Ley 19.587)

Artículo 102º) Los establecimientos e instalaciones expuestos a descargas atmosféricas, poseerán una instalación contra las sobre tensiones de este origen que asegure la eficaz protección de las personas y cosas. Las tomas a tierra de estas instalaciones deberán ser exclusivas e independientes de cualquier otra. (Dec. 351/79)

52- ¿Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?

Artículo 8º) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:.....

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;... (Ley 19.587)

Artículo 102º) Los establecimientos e instalaciones expuestos a descargas atmosféricas, poseerán una instalación contra las sobre tensiones de este origen que asegure la eficaz protección de las personas y cosas. Las tomas a tierra de estas instalaciones deberán ser exclusivas e independientes de cualquier otra. (Dec. 351/79)

Anexo VI

3.3.1. Puesta a tierra de las masas.

Las masas deberán estar unidas eléctricamente a una toma a tierra o a un conjunto de tomas a tierra, interconectadas.

El circuito de puesta a tierra deberá ser: continuo, permanente, tener la capacidad de carga para conducir la corriente de falla y una resistencia apropiada.

Los valores de las resistencias de las puestas a tierra de las masas, deberán estar de acuerdo con el umbral de tensión de seguridad y los dispositivos de corte elegidos, de modo de evitar llevar o mantener las masas o un potencial peligroso en relación a la tierra o a otra masa vecina. (Dec.351/79, anexo VI)

53- ¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos?

Artículo 140º) Las calderas, ya sean de encendido manual o automático, serán controladas e inspeccionadas totalmente por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de éstas por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación la cual se mantendrá en un lugar bien visible.

Cuando el combustible empleado sea carbón o leña, no se usarán líquidos inflamables o materias que puedan causar explosiones o retrocesos de llamas.

Iguales condiciones se seguirán en las calderas en las que se empleen petróleo, sus derivados o gases combustibles. Los reguladores de tiro se abrirán lo suficiente para producir una ligera corriente de aire que evite el retroceso de las llamas.

Siempre que el encendido no sea automático, se efectuará con dispositivo apropiado. Cuando entre vapor en las tuberías y en las conexiones frías, las válvulas se abrirán lentamente, hasta que los elementos alcancen la temperatura prevista. Igual procedimiento deberá seguirse cuando deba ingresar agua fría a tuberías y conexiones calientes.

Cuando la presión de la caldera se aproxime a la presión de trabajo, la válvula de seguridad se probará a mano. Durante el funcionamiento de la caldera, se controlará repetida y periódicamente durante la jornada de trabajo el nivel de agua en el indicador, purgándose las columnas respectivas a fin de comprobar que todas las conexiones estén libres.

Las válvulas de desagües de las calderas se abrirán completamente cada 24 horas y si es posible en cada turno de trabajo.

En caso de ebullición violenta del agua de las calderas, la válvula se cerrará inmediatamente y se detendrá el fuego, quedando retirada del servicio la caldera hasta que se comprueben y corrijan sus condiciones de funcionamiento. Una vez reducida la presión de vapor, se dejarán enfriar las calderas durante un mínimo de 8 horas. Las calderas de vapor deberán tener, independientemente de su presión de trabajo, válvulas de seguridad y presostatos, las cuales al llegar a valores prefijados, deberán interrumpir el suministro de combustible al quemador. Las calderas cuya finalidad sea la producción de agua caliente, independientemente de los valores de temperatura de trabajo, deberán poseer acuatatos, los que interrumpirán el suministro de combustible al quemador, cuando la temperatura del agua alcance ciertos valores prefijados.

Cuando las calderas usen como combustible gas natural o envasado, deberán poseer antes del quemador dos válvulas solenoides de corte de gas. Las mismas deberán ser desarmadas y limpiadas cada 6 meses, desmagnetizando el vástago del solenoide.

Las válvulas solenoides, los presostatos, acuatatos y válvulas de seguridad que se usen, deberán integrar en serie el circuito de seguridad, el cual estará aislado térmicamente de la caldera. Este circuito deberá probarse todos los días.

Cuando la combustión en el quemador se inicie con un piloto, éste deberá tener termocupla que accione la válvula de paso de gas del propio piloto y las válvulas solenoides, de manera tal que al apagarse el piloto por acción de esta termocupla, se interrumpa todo suministro de gas al quemador de la caldera.

54- ¿Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?

Artículo 138º) En todo establecimiento en que existan aparatos que puedan desarrollar presión interna, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohíban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de riesgo o avería.

Estas prescripciones se adaptarán a las instrucciones específicas que hubiera señalado el constructor del aparato y a lo que indique la autoridad competente.

Los trabajadores encargados del manejo y vigilancia de estos aparatos, deberán estar instruidos y adiestrados previamente por la empresa, quien no autorizará su trabajo hasta que éstos no se encuentren debidamente capacitados.

55- ¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?

Artículo 139º) Los hogares, hornos, calentadores, calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, se protegerán mediante revestimientos, pantallas o cualquier otra forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores que desarrollen sus actividades en ellos o en sus inmediaciones, dejándose alrededor de los mismos un espacio libre no menor de 150 m., prohibiéndose almacenar materias combustibles en los espacios próximos a ellos.

Los depósitos, cubas, calderas o recipientes análogos que contengan líquidos que ofrezcan riesgo por no estar provistos de cubierta adecuada, deberán instalarse de modo que su borde superior esté por lo menos, a 0.90 m. sobre el suelo o plataforma de trabajo. Si esto no fuera posible se protegerán en todo su contorno por barandas resistentes de dicha altura.



56- ¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?

Artículo 142*) El almacenado de recipientes, tubos, cilindros, tambores y otros que contengan gases licuados a presión, en el interior de los locales, se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1) Su número se limitará a las necesidades y previsiones de su consumo, evitándose almacenamiento excesivo.
- 2) Se colocarán en forma conveniente, para asegurarlos contra caídas y choques.
- 3) No existirán en las proximidades sustancias inflamables o fuentes de calor.
- 4) Quedarán protegidos de los rayos del sol y de la humedad intensa y continua.
- 5) Los locales de almacenaje serán de paredes resistentes al fuego y cumplirán las prescripciones dictadas para sustancias inflamables o explosivas.
- 6) Estos locales se marcarán con carteles de "peligro de explosión", claramente visibles.
- 7) Se prohíbe la elevación de recipientes por medio de electroimanes, así como su traslado por medio de otros aparatos elevadores, salvo que se utilicen dispositivos específicos para tal fin.
- 8) Estarán provistos del correspondiente capuchón.
- 9) Se prohíbe el uso de sustancias grasas o aceites en los orificios de salida y en los aditamentos de los cilindros que contengan oxígeno o gases oxidantes.
- 10) Para el traslado, se dispondrá de carretillas con ruedas y trabas o cadena que impida la caída o deslizamiento de los mismos.
- 11) En los cilindros con acetileno se prohíbe el uso de cobre y sus aleaciones en los elementos que puedan entrar en contacto con el mismo; asimismo se mantendrán en posición vertical al menos 12 horas antes de utilizar su contenido.

57- ¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?

Artículo 141*) Otros aparatos que puedan desarrollar presión interna y que no se hayan mencionado en los artículos precedentes deberán poseer:

- 1) Válvulas de seguridad, capaces de evacuar con la urgencia del caso la totalidad del volumen de los fluidos producidos al exceder los valores prefijados para ésta, previendo los riesgos que puedan surgir por este motivo.
- 2) Presostatos, los cuales al llegar a sus valores prefijados interrumpirán el suministro de combustible, cesando el incremento de presión.
- 3) Elementos equivalentes, que cumplan con las funciones mencionadas en los apartados precedentes.

Deberá preverse asimismo, la interrupción del suministro de fuerza motriz al aparato ante una sobrepresión del mismo.

Artículo 143*) Los aparatos en los cuales se pueda desarrollar presión interna por cualquier causa ajena a su función específica, poseerán dispositivos de alivio de presión que permitan evacuar como mínimo el máximo caudal del fluido que origine la sobrepresión.

58- ¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?

Artículo 138*) En todo establecimiento en que existan aparatos que puedan desarrollar presión interna, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohiban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de riesgo o avería.

Estas prescripciones se adaptarán a las instrucciones específicas que hubiera señalado el constructor del aparato y a lo que indique la autoridad competente.

Los trabajadores encargados del manejo y vigilancia de estos aparatos, deberán estar instruidos y adiestrados previamente por la empresa, quien no autorizará su trabajo hasta que éstos no se encuentren debidamente capacitados.

59- ¿ Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?

Artículo 144*) Los aparatos sometidos a presión interna capaces de producir frío, con la posibilidad de desprendimiento de contaminantes, deberán estar aislados y ventilados convenientemente.

ILUMINACION Y COLOR

60- ¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?

Artículo 8*) todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo.....

a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas....(Ley 19.587)

Artículo 71*) La iluminación en los lugares de trabajo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar o reproducir los colores en la medida que sea necesario.
2. La iluminancia será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.
3. Las fuentes de iluminación no deberán producir deslumbramientos, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el local.
4. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice. (Dec. 351/79)

61- ¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?

Artículo 76*) En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciban luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia. Este sistema suministrará una iluminancia no menor de 30 luxes a 80 cm. del suelo y se pondrá en servicio en el momento de corte de energía eléctrica, facilitando la evacuación del personal en caso necesario e iluminando los lugares de riesgo. (Dec. 351/79)

62- ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?

Artículo 10*) Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Dec 1338/96)

Artículo 73*) Las iluminancias serán las establecidas en el anexo IV.

Artículo 74*) Las relaciones de iluminancias serán las establecidas en el anexo IV.

Artículo 75*) La uniformidad de la iluminación será la establecida en el anexo IV.

Anexo IV

1. Iluminación

